



## CONVENIO N° 2020 - 0030

### CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SIDCAY Y LA EMPRESA ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECAUSTRO S.A.

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sidcay, representado legalmente por el Lcdo. Walter René Ordoñez Peralta, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sidcay; y, por otra parte, la Empresa Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A., representada legalmente por el Ingeniero Antonio José Borrero Vega, Gerente General, quienes libre y voluntariamente acuerdan suscribir este instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN. –

La Constitución de la República, en el artículo 389 señala que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...) 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 5. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional”.*

El artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que una emergencia sanitaria: *“Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”.*

Mediante Acuerdo Ministerial 126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria para impedir la propagación del COVID19.

El artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en concordancia con el artículo 74 del Reglamento General a la LOSPEE, dispone a los generadores de energía eléctrica destinar el 30% del superávit a proyectos de desarrollo territorial dentro de las áreas de influencia de sus centrales de generación.



Los artículos 75, 77 y 78 del Reglamento indicado establecen como principios para la asignación de recursos para el Desarrollo Territorial, la cobertura de necesidades básicas no satisfechas de la población de las áreas de influencia que garantice el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales. Los principios de la asignación de fondos para los Proyectos de Desarrollo Territorial se fundamentan en la satisfacción de necesidades insatisfechas de la población de las zonas de influencia de las centrales de generación.

En este marco, considerando la emergencia sanitaria y los principios que rigen la asignación de fondos para desarrollo territorial, con el objeto de aminorar los efectos negativos que esta pandemia ha ocasionado en la economía de las familias de las áreas de influencia y con el objeto de garantizar su derecho a la salud y una vida digna, es necesario la asignación de recursos para cubrir las necesidades básicas insatisfechas de la población antes indicada, tal como establece el Art. 3 de la RESOLUCIÓN N° 2020 – 0035 de fecha 27 de abril de 2020, el mismo que establece lo siguiente: *“Disponer la asignación de recursos del presupuesto de Desarrollo Territorial del año 2020, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de las zonas de influencia de las centrales de generación y proyectos de ELECAUSTRO, con el objeto que puedan cubrir las necesidades inmediatas de alimentación y protección de la población más vulnerable, mientras dure la emergencia sanitaria ocasionada por la propagación del COVID19, garantizando el derecho a la salud y vida de las personas. Para el caso de los proyectos se utilizarán los recursos para Gestión Ambiental y Social, y los de Estudios, que engloban procesos de socialización en las comunidades”.*

#### **La Empresa Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A.**

Electro Generado del Austro ELECAUSTRO S.A. es una empresa pública cuyo objeto social es la generación de energía eléctrica para abastecer al sistema interconectado nacional, de conformidad con las disposiciones de las leyes de la República del Ecuador, los Reglamentos del sector Eléctrico del País y las regulaciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL y el Centro Nacional de Control de Energía CENACE, sus actividades se enmarcan en el Plan de Manejo Ambiental que es auditado por el Ministerio del Ambiente.

ELECAUSTRO S.A. dentro de su política de responsabilidad social empresarial, apoya acciones de cooperación con las diversas instituciones de la región con miras a impulsar la ejecución de proyectos que cuidando el medio ambiente, promuevan el desarrollo sostenible de las comunidades locales, en este sentido, se encuentra ejecutando el programa de Desarrollo Territorial, en el área de influencia del Complejo Hidroeléctrico Machángara, que tiene como objetivo el apoyar de manera eficaz, eficiente y sostenible, a la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas de la población asentada en esta zona.

#### **El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sidcay.**

El artículo 64, literal k del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece entre otras funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Parroquiales el: *promover los sistemas de atención integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias.*

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sidcay, como Institución de Derecho Público con personería jurídica y capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determina la Constitución y la Ley, goza de plena autonomía para su organización y funcionamiento, en consecuencia, está facultado para suscribir convenios y contratos con entidades del sector público y/o privado.

En nuestro país, el coronavirus está impactando con especial dureza en los hogares pobres, sobre todo porque muchas de estas familias viven de la economía informal en la cual la interrupción del trabajo significa la pérdida total de los ingresos familiares, por lo tanto, es necesario garantizar las condiciones mínimas para asegurar el bienestar de las familias en situación de pobreza.

La Parroquia Sidcay se ubica en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, aproximadamente a 12 kilómetros al norte de la Ciudad de Cuenca, en la zona de influencia del Complejo Hidroeléctrico Machángara, con una población de 3.937 habitantes, de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Cuenca, y a datos del INEC, el índice de pobreza por NBI, es alto, es así que se tiene que 74 personas de cada 100 en la parroquia son pobres.

Parroquia	% Personas pobres	N° Personas pobres	Población total
Sidcay	74,17	2.920	3.937

Por lo tanto, se hace necesario la acción del Gobierno Nacional, del gobierno parroquial y las instituciones del sector público para enfrentar de mejor manera la crisis y aportar en medida de sus posibilidades a minimizar los efectos en los sectores más vulnerables de la parroquia de Sidcay.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –**

Forman parte integrante del presente Convenio y se anexan al mismo los siguientes documentos habilitantes:

- Copias certificadas de los nombramientos de las autoridades que suscriben este convenio.
- Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 094, del 26 de mayo de 2020, emitida por la Dirección Administrativa Financiera de ELECAUSTRO.

#### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO. -**

El presente convenio de cooperación tiene por objeto lo siguiente:



Establecer relaciones de cooperación y definir las condiciones de participación de ELECAUSTRO S.A., y el GADP de Sidcay, que posibiliten minimizar las condiciones de vulnerabilidad de los grupos de atención prioritaria de la parroquia de Sidcay en el marco de la emergencia sanitaria establecida en el territorio nacional.

### **3.2. Objeto Específico:**

Dotar de recursos económicos a fin que el GADP de Sidcay pueda atender, dentro de su jurisdicción, parte de las necesidades de alimentación y protección de la población más vulnerable, generadas a consecuencia de la emergencia sanitaria, restricción de movilización y suspensión de labores a consecuencia del estado de excepción.

#### **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONVENIO Y FINANCIAMIENTO. -**

EL valor total del presente convenio es de USD 10.000,00 (DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

#### **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. -**

ELECAUSTRO transferirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sidcay el valor de USD 10.000,00 (DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100) correspondientes al monto total del presente convenio en el término máximo de 8 días contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

#### **CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO DE LAS PARTES. -**

El presente convenio se ejecutará en base a las necesidades más urgentes de los grupos de atención prioritaria, por lo que las partes se comprometen a:

##### **De ELECAUSTRO S.A:**

- Aportar el valor de hasta USD 10.000,00 (DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que servirá para cubrir las necesidades generadas por la emergencia sanitaria de los grupos de atención prioritaria.
- Este monto se cargará a la partida presupuestaria No. G5.540.502.001 "Desarrollo Territorial – Dotación de Infraestructura".
- Coordinar las actividades de entrega de la ayuda a los sectores más vulnerables, en base a lo determinado por el GADP de Sidcay.
- Designar un Administrador del Convenio, para el seguimiento de su ejecución.

#### **Del Gobierno Autónomo Descentralizado de Sidcay:**

- Definir las necesidades más urgentes de los grupos de atención prioritaria de la parroquia, en cuanto alimentación, medicinas y protección.
- Destinar los fondos a acciones de mitigación de la vulnerabilidad de estos grupos.
- Identificar a los hogares o grupos vulnerables que requieren inmediata ayuda.
- Establecer los mecanismos de llegada con la ayuda a los beneficiarios.
- Utilizar los recursos recibidos solamente con los objetivos del presente convenio.
- Realizar las acciones necesarias, observando el marco legal vigente, con el objeto adquirir víveres, medicinas o implementos de protección, de acuerdo a las necesidades identificadas.
- Establecer los mecanismos de entrega de los implementos adquiridos, observando las normas de bioseguridad y distanciamiento social establecidas por las instituciones del Estado.
- Dotar de los implementos de seguridad necesarios, al personal que se encargará de la entrega de las dotaciones a la población de su parroquia.
- Observar la normativa legal establecida en lo que respecta a la circulación vehicular y cumplir con la misma.
- Presentar un informe final a ELECAUSTRO S.A., en el término de 15 días contados desde el levantamiento del estado de excepción, el mismo que describirá las acciones realizadas en beneficio de la población de su parroquia, con el detalle del uso de los recursos, el número de beneficiarios y la liquidación económica. El reporte deberá incluir una copia de las facturas de adquisición de productos y registros de entrega – recepción de productos en formato acordado con ELECAUSTRO.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO. -**

El plazo de duración del presente Convenio será de seis meses a partir de la firma del mismo.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGAS DE PLAZO:**

ELECAUSTRO prorrogará el plazo en los siguientes casos, y siempre que la Contraparte, así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes, a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- 1.- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por ELECAUSTRO
- 2.- Por suspensiones ordenadas por ELECAUSTRO, y que no se deban a causas imputables al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sidcay.



#### **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES Y COMPLEMENTACIONES. -**

El presente convenio podrá ser modificado o complementado por acuerdo consensuado entre las partes, a través de un Adéndum, previa solicitud realizada por las máximas autoridades o representantes de las entidades involucradas, dentro del plazo de vigencia del convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -**

Los administradores designados por las partes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente convenio.

ELECAUSTRO, designará como administrador del presente convenio a un funcionario de la Unidad de Gestión Socio Ambiental.

Una vez concluido el Convenio; por cualquier causa, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el acta de liquidación del convenio, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas y cumplimiento de compromisos y acuerdos; liquidación económica y de plazo; y, cualquier otra circunstancia o recomendaciones que se estime necesario. El acta de liquidación será suscrita en el caso de ELECAUSTRO, por el Administrador del Convenio, y, en el caso de Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sidcay, por su Representante Legal o su Delegado.

En caso que, de la liquidación económica practicada en el marco del convenio, resultaren valores que no fueron utilizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sidcay, éste se compromete al reembolso de los mismos a ELECAUSTRO S.A., en el plazo máximo de 30 días contados desde la liquidación. Este mismo principio se aplicará, en caso de establecerse que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sidcay utilizó los recursos aportados por ELECAUSTRO S.A. en fines ajenos al objeto general y específico del convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

El presente Convenio, podrá darse legalmente por terminado por las siguientes causas:

- Por el cumplimiento total de las obligaciones contraídas.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por el cumplimiento total del plazo acordado.
- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones acordadas.
- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio.
- Por fuerza mayor o caso fortuito que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente convenio.

Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 del Código Civil.



En caso de incumplimiento de las obligaciones la parte afectada notificará del hecho con las razones y/o motivos de incumplimiento a la otra parte, a fin que ésta última en el plazo de 10 días tome las acciones necesarias para cumplir con sus compromisos. Si luego de dicho plazo, no se realizarán las acciones de corrección correspondientes, la parte afectada dará por terminado el convenio de manera unilateral. El incumplimiento de una de las partes, en el desarrollo de los acuerdos o compromisos, deberá ser manifiesto, para lo cual deberá existir la notificación motivada correspondiente de terminación unilateral por parte de cualquiera de las instituciones firmantes.

Si los recursos económicos entregados por parte de ELECAUSTRO S.A., no fuesen utilizados oportunamente dentro del objetivo de este convenio y, que se deba al incumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sidcay, ELECAUSTRO S.A., procederá a declarar la terminación unilateral del convenio con el correspondiente retiro de los recursos entregados.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS. -**

Si se presentaren controversias sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes solucionarán mediante acuerdo directo. A falta de ello, el asunto controvertido será sometido a los medios alternativos de solución de conflictos en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con la Ley de Mediación y Arbitraje y Reglamento establecido para el efecto.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD DE LOS DOCUMENTOS**

Los productos y/o documentos que se obtengan en la ejecución del presente convenio, así como toda clase de información interna o externa que se recoja son considerados confidenciales, por lo que no podrán ser utilizados ni divulgados en su totalidad o en parte, bajo ninguna modalidad, sin acuerdo expreso de las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO. -**

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en fijar su domicilio en la ciudad de Cuenca, en las siguientes direcciones:

##### **Empresa Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A.**

Dirección: Av. 12 de Abril y José Peralta

Teléfono: 410 30 73

##### **GADP Sidcay**

Dirección: Calle 8 de septiembre y escalinatas. Centro Parroquial de Sidcay.

Teléfono: 2365124



#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes intervinientes, aceptan libre y voluntariamente todas y cada una de las estipulaciones que anteceden en el presente instrumento jurídico, y para constancia de lo expuesto, firman en unidad de acto, en tres ejemplares de igual tenor y efecto legal.

Dado en la parroquia de Sidcay, a los 27 días del mes de mayo de 2020

ANTONIO JOSE  
BORRERO  
VEGA

Ing. Antonio José Borrero Vega

**GERENTE GENERAL  
ELECAUSTRO S.A.**

Firmado digitalmente por ANTONIO  
JOSE BORRERO VEGA  
Nombre de reconocimiento (DN):  
c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL  
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE  
CERTIFICACION DE INFORMACION-  
ECIBCE, ln=QUITO,  
serialNumber=0000040083,  
cn=ANTONIO JOSE BORRERO VEGA  
Fecha: 2020.05.27 23:57:29 -05'00'

Lcdo. Walter René Ordoñez Peralta,

**PRESIDENTE GADP SIDCAY**

